

PUBLICACION ADELANTADA

LEY Nº 4076 Dcto. G. Nº 334

NUEVAS REMUNERACIONES Y
ADICIONALES PARA AUTORIDADES
SUPERIORES, FUNCIONARIOS
FUERA DE NIVEL, ESCALAFON
GENERAL Y PERSONAL DEL PODER
JUDICIAL.

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijanse con vigencia a partir del 01 de Enero de 1984, las remuneraciones y adicionales para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Escalafón General y Personal del Poder Judicial, de conformidad a las planillas anexas I a V respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Los incrementos salariales que se otorgan por el artículo anterior, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 3º — Derógase a partir del 01 de Enero de 1984, el adicional general denominado "Gastos de Representación" establecido para las Categorías 16 a 24 del Escalafón General e inclúyese el monto correspondiente en la remuneración total de cada categoría.

ARTICULO 4º — Exclúyese de la percepción del adicional por antigüedad a las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete (únicamente Secretario Privado del Gobernador), de conformidad a las planillas anexas I y II.

ARTICULO 5º. — Determinase que la percepción del adicional por títulos se abonará a los agentes, cualquiera fuera su nivel en tanto ello no sea incompatible con los adicionales fijados en los convenios para las diversas actividades, leyes de porcentualidad y equiparación al orden nacional, con los si-

guientes porcentajes: 10% de la asignación de la categoría de revista por título secundario correspondiente al Ciclo Básico; 15% de la asignación de la categoría de revista por títulos secundarios cualquiera fuere el número de años de estudio; 20% por títulos universitarios o de estudios superiores que demanden hasta cuatro (4) años de estudio y 25% de la asignación de la categoría de revista por títulos universitarios, que demanden cinco (5) o más años de estudio. "Exclúyese del presente adicional a las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete (únicamente Secretario Privado del Gobernador)".

ARTICULO 6º — Estipúlase que la remuneración total de las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel del Poder Ejecutivo, estará compuesta por Sueldo Básico más Gasto de Representación. Asimismo, la remuneración total de las Autoridades Superiores, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial estará compuesta por Sueldo Básico más Compensación Jerárquica y, en relación al Poder Legislativo, las Dietas y las retribuciones de los Secretarios y Prosecretarios legislativos incluyen Sueldo Básico y Gastos de Representación.

ARTICULO 7º — Deróganse las disposiciones de las Leyes Nros. 3474/79, 3658/80 y 3995/83, referidas a la percepción del Adicional por Inhabilitación Profesional por los agentes cuyas profesiones son incompatibles con el cargo que desempeñan.

ARTICULO 8º — Implementase el Adicional por Incompatibilidad Profesional equivalente al 19% de las remuneraciones totales (Sueldo Básico más Remuneración Funcional o Compensación Jerárquica o Gastos de Representación), de los agentes del Escalafón General; excluidos el personal adheridos a convenios, ley de porcentualidad salarial o equiparados retributivamente al orden nacional, a saber: Personal Vial, Personal de Obras Sanitarias Catamarca, Personal Jerárquico, Administrativo y Técnico, Obrero, Maestranza y Servicios del Poder Judicial; Docentes y Personal de Seguridad.

ARTICULO 9º. — Percibirán el Adicional por Incompatibilidad Profesional, los

profesionales universitarios cuyos planes de estudios sean de cuatro (4) años como mínimo y siempre que el desempeño del cargo sea incompatible con el normal ejercicio de su graduación profesional. Cuando el agente posea más de un título universitario percibirá el adicional correspondiente a uno (1) de ellos únicamente. "El Poder Ejecutivo fijará los Organismos y Profesiones que se incluirán en el presente adicional y los Presidentes de ambas Cámaras para el Poder Legislativo".

ARTICULO 10º. — Déjase aclarado que para el Personal Docente y Personal de Seguridad, les será aplicado idéntico porcentaje de incremento que el establecido en el orden nacional para esos escalafones, en razón de estar equiparados a ellas las remuneraciones provinciales.

Para el Personal de Obras Sanitarias y el Personal Vial, el incremento salarial será el que estipulen los respectivos convenios nacionales a los que se encuentran adheridos. Para el Personal del Poder Judicial corresponde continuar con la aplicación progresiva del sistema de porcentualidad salarial para lo cual se tomará como base de cálculo, para el mes de Enero, el 100% del Sueldo que perciban los Jueces de la Corte Suprema de la Nación.

ARTICULO 11º. — Derógase toda otra disposición que se oponga a las fijadas por la presente Ley.

ARTICULO 12º. — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A UN DÍA DEL MES

DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Dr. RODOLFO MORAN
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente Cámara de Senadores

Dr. EFRAIN ROSALES
Presidente
Cámara de Diputados

CLEMENTE VENTURA MARCOLLI
Secretario
Cámara de Senadores

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca
5 de Febrero de 1984

Decreto G. Nº 334

*El Vice Gobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

D E C R E T A :

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

REGISTRADA CON EL Nº 4076

Dr. RODOLFO MORAN.
Vice Gobernador
ajc. Poder Ejecutivo

Benigno Sosa
Ministro de Gobierno

PLANILLA ANEXA I

AUTORIDADES SUPERIORES
A PARTIR DEL 01/01/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Gobernador	20.000	20.000	40.000
Vice—Gobernador	19.500	19.500	39.000
Ministro	19.000	19.000	38.000
Fiscal de Estado	17.000	17.000	34.000
Secretario General de la Gobernación	17.000	17.000	34.000
Asesor General de Gobierno	16.250	16.250	32.500
Subsecretario	15.750	15.750	31.500
Presidente Casa de Catamarca	15.750	15.750	31.500
Presidente de la Cámara de Senadores		7.000	
Presidente de la Cámara de Diputados		7.000	
Senador (Dieta)			34.200
Diputado (Dieta)			34.200
Secretario Legislativo	17.000	17.000	34.000
Subsecretario o Prosecretario	15.750	15.750	31.500

PLANILLA ANEXA II

FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL
A PARTIR DEL 01/01/84

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Jefe de Policía	14.500	14.500	29.000
Representante Oficial	13.500	13.500	27.000
Contador General	13.500	13.500	27.000
Tesorero General	13.500	13.500	27.000
Administrador Vialidad Provincial	13.500	13.500	27.000
Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda	13.500	13.500	27.000
Director de Obra Social de Empleados Públicos	13.500	13.500	27.000
Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social	13.500	13.500	27.000
Presidente del Consejo General de Educación	13.500	13.500	27.000
Administrador de Obras Sanitarias Catamarca	13.500	13.500	27.000
Administrador de Dirección de Energía Catamarca	13.500	13.500	27.000
Vocal del Consejo General de Educación	10.500	10.500	21.000
Vocal del Instituto Provincial de la Vivienda	10.500	10.500	21.000

Síndico del Instituto Provincial de la Vivienda	10.500	10.500	21.000
Vocal del Instituto Provincial de Previsión Social	10.500	10.500	21.000
Gerente de Obras Sanitarias Catamarca	10.500	10.500	21.000
Gerente de Dirección de Energía Catamarca	10.500	10.500	21.000

PERSONAL DE GABINETE

Asesor (Categoría 24)	7.339	7.339	14.678
Secretario Privado del Gobernador (Nivel Subsecretario)	15.750	15.750	31.500
Secretario Privado del Ministro (Categoría 24)	7.339	7.339	14.678

PLANILLA ANEXA III

EQUIPARACION AL ORDEN NACIONAL
DEL ESCALAFON GENERAL

A PARTIR DEL 01/01/84

Categoría	Sueldo Básico	Remuneración Funcional	Remuneración Total
24	7.339	7.339	14.678
23	5.871	5.871	11.742
22	4.691	4.691	9.382
21	3.753	3.753	7.506
20	3.001	3.001	6.002
19	2.399	2.399	4.798
18	2.074	2.074	4.148
17	1.844	1.844	3.688
16	1.645	1.645	3.290
15	1.409	1.409	2.818
14	1.393	1.393	2.786
13	1.385	1.385	2.770
12	1.376	1.376	2.752
11	1.351	1.351	2.702
10	1.342	1.342	2.684
9	1.291	1.291	2.582
8	1.248	1.248	2.496
7	1.224	1.224	2.448
6	1.198	1.198	2.396
5	1.190	1.190	2.380
4	1.172	1.172	2.344
3	1.116	1.116	2.232
2	1.108	1.108	2.216
1	985	985	1.970

A	924		1.848
B	937	937	1.874
C	948	948	1.896
D	963	963	1.926

- Las remuneraciones totales consignadas en la presente planilla no incluyen el 12% de incremento ni la asignación especial no remunerativa de \$a. 1.120.—

PLANILLA ANEXA IV

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
A PARTIR DEL 01/01/84

CONCEPTO	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remunerac. Total
AUTORIDADES SUPERIORES			
Ministro de la Corte	19.000	19.000	38.000
Procurador General de la Corte	19.000	19.000	38.000
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
Juez de Cámara	13.680	20.520	34.200
Fiscal de Cámara	13.680	20.520	34.200
Defensor de Cámara	13.680	20.520	34.200
Juez de Primera Instancia	12.312	18.468	30.780
Juez de Paz Letrado	12.312	18.468	30.780
Agente Fiscal	11.081	16.621	27.702
Defensor General	11.081	16.621	27.702
Secretario de la Corte	9.973	14.959	24.932
Secretario Juzgado de Primera Instancia	8.078	12.118	20.196
Secretario Letrado de Cámara	8.976	13.463	22.439
Inspector de Justicia	8.078	12.118	20.196
Jefe Archivo Judicial y Notarial	8.078	12.118	20.196

PLANILLA ANEXA V

AUTORIDADES SUPERIORES
A PARTIR DEL 01/01/84

CONCEPTO	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Presidente del Tribunal de Cuentas	15.390	15.390	30.780
Vocal del Tribunal de Cuentas	15.390	15.390	30.780